



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ**

**DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA  
PRESENTE.**

Carlos Humberto Quintana Martínez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Decreto 555 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 13 de Noviembre de 2015, mediante el que se reformó, adicionó y derogó la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia anticorrupción, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las diputadas y diputados de Acción Nacional no tenemos duda de que la corrupción es el más pesado lastre que carga nuestro sistema de gobierno desde hace años: un lastre que se toleró y se difuminó en la vida cotidiana, que se arraigó en la vida pública y que hoy da muestra de su preocupante madurez.

Pero no aceptamos aquella lamentable afirmación del Presidente de la República en la que considera que la corrupción es una cuestión cultural en México; ningún mal hábito, mucho menos las conductas ilegales, pueden ser presentadas como un rasgo distintivo de nuestra sociedad; menos por parte del Presidente, ya que toda la gente que día a día se sacrifica por sacar adelante a sus familias con honor y dignidad es reducida a un estereotipo que no sólo denigra, sino que resulta una flagrante agresión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ**

Si bien las respuestas a tan grave problema pasan por el compromiso de todos, ciudadanos y gobernantes, somos conscientes de que nuestra responsabilidad como servidores públicos y diputados implica un mayor compromiso y responsabilidad; un compromiso con nuestra propia generación y una responsabilidad por el cargo que ostentamos, pues hasta el momento no hemos sido capaces de alcanzar resultados a la altura del desafío.

Por ello me permito hoy exponer ante ustedes una serie de reformas constitucionales que buscan alentar los nuevos paradigmas en el sistema de control y responsabilidades dentro del servicio público conforme a los criterios establecidos a nivel nacional; en el mismo camino y haciendo propias las intenciones de mis compañeros y compañeras que han presentado sus diferentes propuestas ante este Pleno.

Como sabemos, en noviembre de 2014, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados presentó iniciativa para crear el Sistema Nacional Anticorrupción y propuso, por primera vez en la historia de nuestro país, la creación de un sistema autónomo, ciudadano e integral para combatir este problema que impide pensar en un mejor futuro para la población.

Con el respaldo de los distintos partidos políticos, las cámaras del Congreso de la Unión aprobaron la propuesta y el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma dio nacimiento al Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ**

fiscalización y control de recursos públicos; además estableció la facultad de las entidades federativas para crear sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar, a su vez, a las autoridades competentes.

Se impuso así a los congresos de los estados la obligación de realizar adecuaciones normativas, por lo que la legislatura del Congreso del Estado que nos antecedió, en sesión ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2015 y con el fin de armonizar la legislación, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán mediante el Decreto número 555, mismo que se publicó en el Periódico Oficial el día 13 de noviembre de 2015.

Toda vez que el facultado para sentar las bases en esta materia es el Congreso de la Unión, nuestra Constitución y normatividad debieron adecuarse a lo que establezcan las leyes generales que emitan sus cámaras, en los plazos establecidos por los artículos segundo y cuarto transitorios de la reforma constitucional publicada en Mayo de 2015.

Al haberse aprobado ya las leyes generales y habiendo entrado en vigor el día 19 de julio de 2016 y el mismo día de 2017 para el caso particular de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se vuelve necesario e ineludible que este Congreso del Estado adecue algunos de los preceptos contenidos en el Decreto 555 mencionado.

Por ejemplo, en relación al artículo 107 de dicho Decreto, si bien refiere expresamente a los casos previstos en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta omiso al excluir las declaraciones de procedencia o del llamado "desafuero" de la Cámara de Diputados; sobre todo, porque no resuelve lo relativo a qué hacer una vez que algún de las cámaras del Congreso de la Unión remite una resolución de Juicio



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ**

Político o una Declaración de Procedencia, por lo que se propone que dichas resoluciones o declaraciones se tengan como si hubiesen sido resueltas por este Congreso del Estado para proceder en sus términos.

Por lo que ve al artículo 109, toda vez que se realizó antes de la aprobación de las leyes generales en la materia, se cometió el error de establecer sanciones como el apercibimiento o la amonestación en caso de faltas graves, por lo cual se propone ajustarnos a lo señalado en la Constitución de la República y mantener una redacción que remita directamente a las leyes generales en la materia, lo que además resulta obvio en el marco normativo. Esto es, que las faltas administrativas sean investigadas, calificadas, substanciadas, resueltas y sancionadas conforme a la legislación general expedida por el Congreso de la Unión.

Igualmente, se propone armonizar nuestra Constitución modificando la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción ya aprobada, no debería incluir a tres titulares de las contralorías municipales, lo que además podría resultar una dificultad respecto al proceso de elección.

En lo que tiene que ver con la modificación de los incisos a) y b) del artículo 109 ter., fracción III, se propone mantener el orden que presenta el artículo 113 de la Constitución de la República, para que las materias a que refiere el actual inciso a) sean las de fiscalización y control de recursos públicos, prevención, control y disuasión de faltas administrativas y actos de corrupción. Por lo que ve al inciso c) del propio artículo, se propone que atraiga el último párrafo del artículo, pues su redacción corresponde a dicho inciso.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ**

Por otro lado, se propone que los titulares de los órganos de control de los organismos autónomos, de los Ayuntamientos, de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo, de la contraloría del Poder Judicial, así como de la Fiscalía especializada en combate a la Corrupción, sean electos previa convocatoria pública y nombrados o ratificados, según corresponda, por este Poder Legislativo.

Se propone también dotar al Tribunal de Justicia Administrativa de suficientes magistrados para atender sus nuevas competencias en materia de responsabilidades, a la vez que se propone la creación de una unidad de evaluación de la Auditoría Superior de Michoacán a cargo de la Comisión respectiva.

Toda vez que las leyes generales en materia de sistema anticorrupción y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos tienen vigencia a partir de distintas fechas, se propone establecer un transitorio que remita directamente a la Constitución de la República la obligación de este Congreso del Estado para legislar en cada materia, evitando la confusión que puede acarrear el Transitorio Segundo del Decreto 555, mismo que supedita la entrada en vigor de algunos artículos a la entrada en vigor de ambas leyes generales, como si tuvieran la misma fecha de vigencia, sin mencionar que refiere a un Decreto con fecha de publicación incorrecta, lo cual lo dejaría sin vigencia.

Ahora bien, el hecho de que las leyes generales hayan sido aprobadas por el Congreso de la Unión, incluidas las modificaciones realizadas por el Ejecutivo Federal a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, implica que nuestro plazo constitucional de ciento ochenta días para la armonización empezó a correr, especialmente en lo que tiene que ver con el sistema local anticorrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ

Los diputados de Acción Nacional estamos listos y preparados para entregar los resultados legislativos correspondientes, mismos que deben estar a la altura de tan delicado tema lo más pronto posible.

Hacemos pública nuestra total disposición para construir un sistema que responda a las exigencias de nuestra realidad, que apunte contra la impunidad y contra el mal llamado problema cultural, la corrupción.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 44, fracciones XI, XXIII-C, XXXVIII, 67, 94 bis, 95, 100, 107, 109, 109 bis, la fracción I y los incisos a), b) y c) de la fracción III, del artículo 109 ter, 133, 134 fracción VII; se derogan los párrafos segundo, tercero y quinto, del artículo 109; se recorre en su orden el párrafo cuarto del artículo 109 para ser el párrafo segundo del propio artículo, el último párrafo del artículo 109 ter para ser parte del inciso c), de la fracción III, del propio artículo; todos del Decreto 555 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 13 de Noviembre de 2015, mediante el que se reformó, adicionó y derogó la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 44.- ...**

I. a X-C. ...

XI. ...

...

La revisión de las Cuentas Públicas la realizará el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Auditoría Superior de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ

Michoacán. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y partidas respectivas o no existiere exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

...

XII. a XXIII-B. ...

XXIII-C. Elegir y destituir del encargo, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos de control de los organismos autónomos previstos en el Capítulo I del Título Tercero A de esta Constitución;

XXIV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Ratificar el nombramiento que, previa convocatoria pública, haga el Gobernador del Estado del titular de la dependencia de control interno, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Para ser titular de dicha dependencia se deberá contar con cédula profesional y experiencia en materia de control y responsabilidades; y,

XXXIX. ...

**Artículo 67.- ...**

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado está a cargo del Consejo del Poder Judicial. El titular de su órgano de control interno será electo por dicho Consejo, previa convocatoria pública, y será ratificado por las dos terceras partes de los diputados



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ

presentes, teniendo a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de los ingresos y egresos de este Poder. El contralor deberá contar con cédula profesional y experiencia en materia de control y responsabilidades, durará en su encargo cinco años, no podrá ser reelecto y podrá ser removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución y en la normatividad de la materia.

...  
...  
...  
...

**Artículo 94 bis.-** Los organismos autónomos contarán con un órgano de control interno, cuyo titular será electo, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto. Para ser titular de dichos órganos se deberá contar con cédula profesional y experiencia en materia de control y responsabilidades

**Artículo 95.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. Se integrará por siete magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley.

...  
...

Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se deberán satisfacer los mismos requisitos que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El Poder Legislativo elegirá a los magistrados por el voto de las dos





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ

terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante convocatoria pública. Los magistrados tendrán un periodo constitucional de cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesarán en sus funciones.

...

**Artículo 100.-** ...

La Ley Orgánica de la institución fijará la adscripción, obligaciones y atribuciones de los funcionarios y empleados que la integren, entre los cuales se incluirá la Fiscalía especializada en combate a la Corrupción, cuyo titular deberá cumplir los mismos requisitos constitucionales que para ser Procurador General de Justicia, durará en su encargo cinco años, será electo por las dos terceras partes de los diputados presentes, previa convocatoria pública y será destituido conforme a la normatividad en materia de responsabilidades; asimismo, establecerá centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias y determinará los casos que requieran supervisión judicial.

...

**Artículo 107.-** En los casos previstos por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las comunicaciones relativas a resoluciones emitidas por el Senado de la República o a declaraciones de la Cámara de Diputados, durante la primera sesión que se celebre después de recibidas, se harán del conocimiento del Pleno del Congreso del Estado y se procederá como si hubiesen sido resueltas por éste.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ

**Artículo 109.-** Las faltas administrativas serán investigadas, calificadas, substanciadas, resueltas y sancionadas conforme a la legislación general en la materia expedida por el Congreso de la Unión y a las leyes en la materia.

Los procedimientos para la aplicación de sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

**Artículo 109 bis.-** Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y, en su caso, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía especializada en combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los titulares de los órganos internos de control de los municipios serán nombrados y removidos por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes, previa convocatoria pública.

**Artículo 109 ter.-** ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de: Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano de Control Interno del Ejecutivo Estatal; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ**

Información y Protección de Datos Personales; por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. ...

III. ...

- a) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y actos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- b) La operación de mecanismos de coordinación con el sistema federal y la aplicación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre las materias referidas en el inciso anterior generen las instituciones competentes estatales y municipales, en los términos que determine el Sistema Nacional; y,
- c) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ

destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

**Artículo 133.-** La Auditoría Superior de Michoacán, como entidad de fiscalización dependiente del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. La Comisión correspondiente del Congreso del Estado contará con una unidad de evaluación que fungirá como órgano interno de control de la Auditoría Superior de Michoacán, cuyo titular deberá contar con cédula profesional y experiencia en materia de control y responsabilidades, mismo que será nombrado por las dos terceras partes de los diputados presentes, previa convocatoria pública, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto.

...

...

...

**Artículo 134.-** ...

I. a VI. ...

VII. Imponer los medios de apremio que establezca la ley; y derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o los órganos internos de control para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos;

VIII. a X. ...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ

...  
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto, así como lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto 555 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el trece de Noviembre de dos mil quince, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes transitorios. Se deroga todo lo dispuesto en el Decreto 555 referido que se oponga al presente Decreto.

**SEGUNDO.** Las reformas, derogaciones y modificaciones en materia de responsabilidades administrativas a que hace referencia el artículo segundo transitorio del Decreto 555 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el trece de Noviembre de dos mil quince, así como lo contenido en el presente Decreto en la materia, entrarán en vigor el mismo día que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de Julio de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** El Congreso del Estado expedirá la legislación relativa al sistema local anticorrupción y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto mediante el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de Mayo de dos mil quince.

**CUARTO.** Los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos, de los Municipios, del Poder Judicial, de la dependencia de control interno del Poder Ejecutivo, así como el titular de la unidad de evaluación de la Auditoría Superior de Michoacán, los cuatro nuevos magistrados del Tribunal de



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ**

Justicia Administrativa y el titular de la Fiscalía especializada en combate a la Corrupción, deberán ser electos, nombrados y, en su caso, ratificados, para comenzar su encargo el mismo día que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Quienes actualmente desempeñen las funciones correspondientes al control interno podrán participar en las convocatorias. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán como magistrados exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República.

**QUINTO.** Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ**